



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda de **LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION"** por intermedio de apoderado judicial, contra **CARLOS ALBERTO NAVARRO TORRES**.

Notifíquese personalmente al demandado del contenido del presente auto en los términos del Art. 41 del C.P.T. y SS. En conc. 114 *ibidem*. Subrogada ley 794/03 al demandado.

Notifíquese el contenido de este auto por el medio más expedito al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES SINTRAPROACEITES SECCIONAL SAN ALBERTO**, por conducto de su representante legal, conforme al Art 118B C.P.L y S.S.

Una vez se notificadas las partes demandadas y al sindicato, se citará a las partes para la audiencia de que trata el artículo 114 C.P.T y S.S y Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA**, con C.C. 80.759.362 de Bogotá D.C. y T.P. 184.951 del C.S. de la J. como apoderado de la empresa demandante, en los términos del memorial poder aportado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de **LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** promovidos por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION"** contra **CARLOS ALBERTO NAVARRO TORRES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente al demandado y a la organización sindical del contenido del presente auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar, al profesional del derecho **JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8f2c1c4d8d41c345c81202863de06971e99fac918ee64b12f22c6e9f6ad325**

Documento generado en 18/08/2022 11:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto dieciocho (18) Dos Mil Veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la siguiente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Observa el Despacho que la empresa demandada **CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIO LTDA** se notificó personalmente, el 28 de junio del 2022 de conformidad con el *decreto 806 del 2020* y vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestara, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y, en consecuencia:

1. Fíjese fecha para la continuación de la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00) p.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.
3. Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación Lifesize.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA", conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la fecha para la continuación de la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00) p.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99cc6d04cbd99f28efd67b4cdbb7495a133242a63b0c6bc1e8eb3f174c70c8f**

Documento generado en 18/08/2022 11:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) De Agosto Del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDANTE	NESTOR ALONSO MARQUEZ QUINTERO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00236-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con el expediente digital se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*.
3. **FIJESE** para el día **Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA**, identificado con el número de cédula 1.065.661.518 y T.P No 330.378 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicasen las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.** a la que deben

comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho **JESUS DAVID BARRANCO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPRO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ade9ada1821498c4dd723e9eb3cd32b9c9e7004225692852fb50c4f50ff0687**

Documento generado en 18/08/2022 11:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto dieciocho (18) Dos Mil Veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la siguiente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Observa el Despacho que la empresa demandada se notificó personalmente, el 7 de julio del 2022 de conformidad con el *decreto 806 del 2020* y vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestara, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia:

1. Fíjese fecha para la continuación de la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.
3. Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación Lifesize.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA", conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la fecha para la continuación de la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e10ccac8e9eefd816075b0952218e1643c53efbf22b4eb4927a5945a51f361**

Documento generado en 18/08/2022 11:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	OMAIRA CALDERON CASTRO
DEMANDADO	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00223-00

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA:

Una vez remitido la contestación de la demanda por parte de la empresa demandada y dado que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** del **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, SINDICATO DE TRABAJADORES DE SECTOR SALUD EN COLOMBIA "SINTRASACOL" y ASOCIACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SALUD ASOSINTRASALUD.**

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR LA DEMANDADA HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CONSIDERA EL DESPACHO:

Respecto al llamamiento en garantía, por ser procedente se ordena notificar por intermedio del interesado a la **EMPRESA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y EMPRESA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** para lo cual tiene seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia de no ser posible dentro del término será ineficaz el llamamiento. Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **MARIA FARINA CUELLO QUIÑONEZ**, con número de cedula 22.548.604 de Barranquilla y T.P. 113798 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA CESAR.**

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **NORMA CECILIA CABRERA PEREZ**, con número de cedula 63.357.750 de Bucaramanga y T.P. 121.759 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **SINTRASACOL.**

Reconózcase personería jurídica al. **DIOVANEL PACHECO AREVALO**, con número de cedula 1.098.737.974 de Bucaramanga y T.P. 252.799 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **ASOSINTRASALUD.**

Por lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tener por **CONTESTADA** la demanda respecto de **EL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, SINDICATO DE TRABAJADORES DE SECTOR SALUD EN COLOMBIA "SINTRASACOL" y ASOCIACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SALUD ASOSINTRASALUD**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR, el llamamiento en garantía hecho por la demandada **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **EMPRESA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y EMPRESA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

CUARTO: RECONOCER, Personería Jurídica para actuar a los abogados **MARIA FARINA CUELLO QUIÑONEZ, NORMA CECILIA CABRERA PEREZ y DIOVANEL PACHECO AREVALO** en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2129fdb5d2fa616a1eb0b0a8992df91bff838f257d62a7b957d45b64c3d21e5**

Documento generado en 18/08/2022 11:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Agoto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 192-6313 de la ORIP de Chimichagua.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primera medida se ordena incorporar el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 192-6313 de la ORIP de Chimichagua, presentado por la parte ejecutante.

De conformidad con el numeral 2 del *artículo 444 del Código general del proceso*, se ordena dar traslado, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, a las partes para que presenten las observaciones a que tengan lugar, para tal efecto dicho avalúo será publicado en el tyba.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el avalúo adiado 15 de julio del 2022.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes el avalúo aludido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d730b6ca84158b45f3b242e590f54801824bbc9106db7fc1a3e8418528d431f**

Documento generado en 18/08/2022 11:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>